CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

CÁCERES/EMPRESA PERIODÍSTICA

Rol:

62946-2022

Fecha de sentencia:	09-11-2022
Sala:	Segunda
Tipo Recurso:	Protección-Protección
Resultado recurso:	RECHAZADO SIN COSTAS
Corte de origen:	C.A. de Concepción
Cita bibliográfica:	CÁCERES/EMPRESA PERIODÍSTICA: 09-11-2022 (-), Rol N° 62946-2022. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?7zgn). Fecha de consulta: 10-11-2022

Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

Ir a Sentencia

C.A. de Concepción

xsr

Concepción, nueve de noviembre de dos mil veintidós.

Vistos:

En folio 1, doña Carolina Rebolledo Delgado, abogada, en calidad de agente oficiosa, comparece en nombre de don David Leonardo Pichinao Piñaleo, obrero, con domicilio en Alto Biobío, Comunidad de Callaqui paradero N°1; don Diego Humberto Pichinao Piñaleo, obrero, domiciliado en Alto Biobío, Comunidad de Callaqui paradero N°1; don Luis Miguel Chavarría Beroíza, obrero, domiciliado en Alto Biobío, Comunidad de Callaqui paradero N° 11; doña María Cecilia Marín Muñoz, asistente social, domiciliada en Alto Biobío, Villa Los Apóstoles, avenida Pitril N° 1347 y doña Victoria Rosario Cáceres Pichinao, asistente de párvulos, domiciliada en Alto Biobío, Comunidad de Callaqui parcela N°34, e interpone acción de protección de garantías constitucionales en contra de “La Tribuna” cuya razón social es Empresa Periodística Bío Bío Limitada, representada por don Enrique Octavio Ramírez Acevedo, domiciliados en Los Ángeles calle Colo Colo N°464. Solicita acogerla y declarar arbitrario y/o ilegal los hechos que describe, ordenando el restablecimiento del derecho vulnerado, decretándose: 1. Que la recurrida elimine de su página web, de sus cuenta de Facebook y Twitter y en otras donde pudiera haber publicado el artículo periodístico: “Nueve delitos y 16 presuntos implicados: Detalles de querella por toma de fundo San Miguel”. 2. Que se abstenga de forma inmediata de incurrir en conductas similares a través de su medio de comunicación social, o redes sociales u otra de difusión masiva y a propagar un mensaje público retractándose y pidiendo disculpas a los recurrentes, por sus expresiones injuriosas y/o calumniosas proferidas en deshonra y descrédito de los recurrentes, ya que es la única manera de restablecer el imperio del derecho ante el daño de gran magnitud y publicidad que se ha hecho a sus imágenes públicas. 3. Prohibir a la recurrida efectuar cualquier publicación o difusión nueva de contenido virtual o físico en el que se refiera o desacredite a los recurrentes, con costas.

Funda su acción en que el 2 de julio de 2022, los recurrentes han tomado conocimiento de una

publicación difundida a través de diferentes redes sociales, especialmente Facebook de una nota periodística del mismo medio de comunicación social titulado: “Nueve delitos y 16 presuntos implicados: Detalles de querella por toma de fundo San Miguel”. El artículo periodístico carece de autor conocido, atribuyendo su autoría al “Equipo Investigación Diario La Tribuna”. La publicación contiene la copia íntegra de ciertos párrafos de una querella presentada ante el Juzgado de Garantía de Santa Bárbara por la familia Wild, que el Diario La Tribuna presenta en un contexto de conflicto por recuperaciones territoriales acaecidas en Alto Bío Bío por integrantes de las comunidades pehuenches que habitan la zona. Con un encabezado alarmante y una contextualización injuriosa y calumniosa, habla de hechos delictivos que se les atribuyen a las personas que realizan la toma de terreno de la propiedad de la familia querellante.

El artículo periodístico transcribe el inicio de la querella que explica como adquirió el Fundo San Miguel la familia querellante y termina con un apartado: “Usurpación ilegal y delitos concretados”. Bajo este acápite, el equipo periodístico apunta a 16 personas como presuntas participantes de los hechos y transcribe íntegramente los nombres de las querelladas, las que individualiza, (…) todos en calidad de autores y en contra todos otros quienes resulten responsables como autores, cómplices o encubridores, se puede leer” (sic).

Añade que se acompañan imágenes de ciertas páginas de la querella, sin exponer la identidad del abogado ni de las personas de la familia Wild que entablan la acción o sus datos personales y “que sin embargo muestran a la opinión pública sin ningún tipo de tratamiento de la información personal de los querellantes, los nombres completos y algunos domicilios de las personas en contra de las cuales se interpone la acción legal, conjuntamente con la denuncia en su contra” en calidad de autores de los delitos que indica

La nota relata un robo por $58.000.000, señalando a las personas que presuntamente usurparon la propiedad. Finalmente indica que la querella sigue su curso legal, que el gobierno no se ha involucrado más que en mesas de diálogo políticas y dedica una escueta frase consignando que: “la presente nota periodística informa una acción judicial en curso, por lo que los involucrados no deben ser considerados culpables hasta que la justicia lo determine.”

Agrega que el artículo fue publicado en la versión material del Diario La Tribuna y en sus redes

sociales el 30 de junio del presente año, e incluso en la versión electrónica del periódico, se encuentran al final de la nota los link para compartir la noticia vía Facebook, Wathsapp y Twitter, por lo que logró un gran alcance y publicidad.

El 2 de julio pasado, les fue enviado el link de Facebook que contenía el enlace a la versión electrónica del periódico a María Cecilia Marín Muñoz, quien es sindicada como una de los presuntos autores de los delitos descritos en la nota y fue ella quien da aviso a los demás recurrentes.

La recurrente estima que se ha vulnerado la honra de los recurrentes, derecho fundamental contenido en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política, según explica.

En el folio 14, don Vladimir Gonzalez Segovia, abogado, en representación de Empresa Periodística Biobío Limitada (en adelante “Diario La Tribuna”), solicita el rechazo de la acción con costas.

Expone que el 30 de junio de 2022, el Diario la Tribuna de Los Ángeles en su página web y en su edición impresa una nota periodística titulada “Nueve delitos y 16 presuntos implicados: Detalles de querella por toma de fundo San Miguel”. La noticia publicada resume algunos de los hechos supuestamente constitutivos de delito objeto de la querella presentada en contra las personas que individualiza, reproduciendo de manera entrecomillada algunos párrafos de la querella, tal como se hace a menudo en la prensa con respecto a juicios en materia penal. La noticia concluye haciéndose cargo de que se trata de una acción penal en curso, advirtiendo sobre la presunción de inocencia que ampara a los querellados.

Argumenta que no existe acto arbitrario o ilegal, ya que la recurrida ejerce lícitamente la libertad de informar sin censura previa, de cualquier forma y por cualquier medio, consagrada en el artículo 19 Nº 12 de la Carta Política del Estado, conforme a la legislación, doctrina y jurisprudencia que cita. Sostiene también que no se afectaron las garantías constitucionales que insinúa la recurrente; que en caso de colisión de garantías, prevalece la libertad de información por sobre el derecho a la honra cuando se trata de hechos de interés público como en este caso y que el recurso de protección no es

la vía procesal idónea y las peticiones exceden la naturaleza cautelar de la acción de protección, según detalla latamente.
Se trajeron los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:
1°.- Que el artículo 20 de la Constitución Política de la República de Chile, en lo pertinente, dispone: “El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías constitucionales establecidas en el artículo 19” podrá ocurrir a la Corte de Apelaciones respectiva para que ésta adopte “de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes”.

2°.- Que el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en dicha norma, constituye una acción constitucional de urgencia, autónoma, destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que la misma enumera, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe su ejercicio. Así, resulta requisito indispensable de la acción constitucional de protección, la existencia de un acto u omisión ilegal, esto es, contrario a la ley, o arbitrario, es decir, producto de una voluntad no gobernada por la razón, sino por el apetito o capricho y que provoque algunas de las situaciones o efectos indicados, afectando a una o más de las garantías protegidas por el constituyente.
3°.- Que la recurrente, en síntesis, tilda de ilegal y arbitraria la actuación de la recurrida, consistente en la publicación de parte del tenor de una querella en que aquellos en favor de quienes se recurre figuran como querellados.

La recurrida, en su oportunidad, ha solicitado el rechazo de la acción conforme a los argumentos antes señalados.

4°.- Que la actora reprocha a través de la acción en análisis la publicación efectuada por la sociedad

recurrida el 30 de junio de 2022, en el Diario La Tribuna de Los Ángeles en su página web y en su edición impresa, una nota periodística titulada “Nueve delitos y 16 presuntos implicados: Detalles de querella por toma de fundo San Miguel”, cuyo tenor fue aportado en autos (folio 1 N°1, 2; folio 14 N°1).

5°.- Que el artículo 19 de la Constitución Política de la República, “asegura a todas las personas” en su N° 12 “La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado".

El artículo 1° de la Ley N° 19.733 “Sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo”, en tanto, preceptúa: "La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, constituyen un derecho fundamental de todas las personas. Su ejercicio incluye no ser perseguido ni discriminado a causa de las propias opiniones, buscar y recibir informaciones, y difundirlas por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan, en conformidad a la ley.

Asimismo, comprende el derecho de toda persona natural o jurídica de fundar, editar, establecer, operar y mantener medios de comunicación social, sin otras condiciones que las señaladas por la ley.

Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general".

El artículo 2° inciso primero del mismo cuerpo legal, a su vez, dispone: "Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado".

6°.- Que los actores son querellados en la causa rol 184-2022 del Juzgado de Garantía de Santa Bárbara, incoada el 14 de junio del presente año (folio 14 N°2) y la publicación en que se sustenta la acción (30 de junio de 2022), se inicia con la referencia a que “De manera exclusiva, diario La Tribuna accedió al documento legal presentado en el Juzgado de Garantía de Santa Bárbara (folio 14 N°1); de manera que la publicación objeto de la acción se condice con la realidad, pues atribuye a aquellos una condición jurídica que ostentan, esto es, la calidad de querellados en dicho proceso penal en curso, como se advierte al final de la misma nota, en cuanto en ella se expresa que “…esta querella sigue su curso legal…” y, por otra parte, tal publicación “informa una acción judicial en curso, por lo que los involucrados no deben ser considerados culpables hasta que la justicia lo determine” (folio 14 N°1).

7°.- Que así las cosas, el medio de comunicación social recurrido vertió en dicha publicación el contenido de una querella deducida en contra de los actores y cuyos hechos son materia del proceso penal incoado, lo que forma parte de la "libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa" y constituye, al tenor del artículo 1° de la ley N°19.733, "un derecho fundamental de todas las personas". En consecuencia, la recurrida, luego de un contexto de la información que publica, ha reproducido parcialmente el tenor de dicha querella, sin incurrir en ilegalidad o arbitrariedad alguna, toda vez que se ha limitado a divulgar el tenor de aquella querella, amparada en el ejercicio de una libertad reconocida por el constituyente, lo que permite descartar que haya incurrido en un acto arbitrario e ilegal que, además, conculque el ejercicio legítimo de alguna de las garantías constitucionales cauteladas por el artículo 20 de la Constitución Política de la República, por lo que la acción en análisis no puede prosperar.

8°.- Que la recurrente ha tenido motivos plausibles para litigar por lo que no será condenada en costas.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República de Chile y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, se decide:

Que se RECHAZA la acción de protección interpuesta por la abogada doña Carolina Rebolledo Delgado, en nombre de don David Leonardo Pichinao Piñaleo, don Diego Humberto Pichinao Piñaleo, don Luis Miguel Chavarría Beroíza, doña María Cecilia Marín Muñoz y doña Victoria Rosario Cáceres Pichinao, en contra del medio de comunicación social “La Tribuna”, sin costas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Redactó Camilo Álvarez Órdenes, ministro titular.

Aunque concurrió a la vista y al acuerdo de la causa, no firma la ministra Viviana Iza Miranda, por estar haciendo uso de feriado legal.

N°Protección-62946-2022.